

RESOLUCIÓN N° 000276

VALPARAÍSO, 19 ENE. 2024

**VISTOS:**

La Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; el Decreto N° 543, de 31.05.1990 (DO 20.08.1990) del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; el Decreto Supremo N° 1.358, de 22.12.2006 (DO 17.04.2007) del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; y, la Resolución N° 1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 543, de 31.05.1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores (DO 20.08.1990) se ha estimado necesario implementar medidas de control respecto a los precursores, productos químicos y disolventes, que son utilizados con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Que, en este sentido, el artículo 12 numeral 9 letra a) de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ya citada, señala que los estados miembros deberán establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de las sustancias que se indican en el Cuadro I y Cuadro II de su Anexo, a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas. Dichos sistemas, se deberán aplicar en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, debiendo informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosas.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 20.000, sanciona la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos que dicha norma considera como delitos.

Que, a su turno, el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley dispone que se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Que, conforme al artículo primero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22.12.2006 (DO 17.04.2007) del Ministerio del Interior —en adelante “el Reglamento”— deberá entenderse por “Precursores: las sustancias químicas que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de drogas estupefacientes o sicotrópicas, incorporando su estructura molecular al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos”; y por “Sustancias Químicas Esenciales: las sustancias químicas que no siendo precursores,



tales como solventes, reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción y/o preparación de drogas estupefacientes o sicotrópicas". El referido artículo a su vez establece que las sustancias químicas esenciales y los precursores también se podrán denominar "sustancias químicas controladas".

Que, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 20.000, las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten, transporten, distribuyan, comercialicen, almacenen o eliminen precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por "el Reglamento", como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto; pudiendo sólo quienes se hayan inscrito en tal registro especial efectuar las operaciones y actividades previamente citadas con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento.

Que, el artículo tercero del referido Reglamento crea el "Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas", disponiendo en consecuencia que, toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades reguladas en el inciso primero del artículo 55 de la Ley N° 20.000, con alguna de las sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales –conforme a su artículo segundo–, deberá inscribirse en el mencionado registro especial.

Que, el referido Registro Especial es administrado por la Subsecretaría del Interior, organismo ante el cual los usuarios deberán tramitar su inscripción y efectuar su actualización de forma bienal, de acuerdo con las normas que contiene el Reglamento.

Que, el artículo noveno del citado Reglamento, dispone las tres listas en que se clasifican las sustancias químicas controladas que enumera su artículo segundo, identificándolas con sus respectivos códigos arancelarios y número CAS.

Que, en virtud de los artículos duodécimo y decimotercero del Reglamento, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el "Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas" en la forma señalada, que tengan previsto efectuar una operación de importación o exportación de alguna de las sustancias químicas controladas pertenecientes a las Listas I y II, deberán comunicar tal situación a la Subsecretaría del Interior, con una anticipación mínima de 7 días corridos al embarque de las mercancías desde su punto de origen. Esta comunicación se realizará a través de los formularios denominados "Solicitud de comunicación anticipada de importación" y "Solicitud de comunicación anticipada de exportación" –según corresponda– accediendo a la opción "Trámites/Operación de Comercio Exterior" del SIREGAD – SQC (Sistema de Registro y Administración de Sustancias Químicas Controladas), a través del link <https://siregad.interior.gob.cl/OficinaSiregad/tramites/tramitesDisponibles.do?action=detalleArea&id=CO MU>.

Que, por su parte, el artículo decimoquinto del Reglamento señala los criterios que corresponden aplicar para considerar a una sustancia química sujeta a control en una u otra lista, cuando ésta se presenta en forma de mezcla con otras sustancias químicas no sujetas a fiscalización. Si la mezcla contiene sustancias de la Lista I –cualquiera sea el porcentaje– se considerará como una sustancia de dicha lista. Si la mezcla contiene una sustancia de la Lista II en porcentaje superior al 30%, se considerará como una sustancia de dicha lista; y si, la mezcla contiene dos o más sustancias de la Lista II y sumadas tienen un porcentaje superior al 30%, se considerará como una sustancia de dicha lista.



Que, el inciso primero del artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, dispone que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Que, en consideración a lo expuesto, resulta necesario establecer como documentos de base de las carpetas de despacho de las declaraciones de importación y de exportación, la resolución que dispone la inscripción del interesado en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas; y el formulario Solicitud de Comunicación Anticipada de importación/exportación –según corresponda– para el caso de mercancías clasificadas en las Listas I y II del Reglamento.

Que, en consecuencia, corresponde modificar las Instrucciones de llenado de las destinaciones aduaneras correspondientes, en orden a incorporar –a través de códigos de observación y sus correspondientes glosas– la información a propósito de la inscripción del importador/exportador en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas y la información del formulario Solicitud de comunicación anticipada de importación/exportación, de ser procedente.

Que, del mismo modo, cabe establecer la forma en que los consignatarios (importador/exportador) puedan exceptuarse de las citadas obligaciones, cuando la mercancía a importar/exportar, si bien se clasifica en un código arancelario de alguna sustancia química controlada, no corresponde a una sustancia química controlada susceptible de ser clasificada en las Listas I, II o III del Reglamento.

Que, la modificación establecida por este acto administrativo corresponde a una acción que se encuentra en sintonía con el Objetivo Estratégico N° 1, referente a “Potenciar la función fiscalizadora en base a gestión de riesgos y fortalecer la calidad de la fiscalización en línea y la auditoría a posteriori”.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución como proyecto fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 03.05.2023 y 16.05.2023, de manera que fuera conocida con anticipación, y recibir preguntas, comentarios u observaciones, y así, minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación, antes de su dictación; sin haberse formulado comentarios en el referido periodo.

Que, la publicación con fecha 23.05.2023, de la Ley N° 21.575 –que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social– hizo necesario la modificación del proyecto de resolución previamente publicado de forma anticipada en la página web de este Servicio, razón por la cual se estimó necesario ponerla nuevamente a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía de forma anticipada antes de su adopción definitiva, entre los días 20.07.2023 y 03.08.2023; y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y, las facultades que me confieren los números 7°, 8° y 29 del artículo 4°, del D.F.L. N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:



## RESOLUCIÓN:

### I. MODIFÍCASE el COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS, conforme a lo que a continuación se indica:

#### 1. INCORPÓRANSE, en el numeral 10.1 del CAPÍTULO III, a continuación del literal qq), los siguientes literales:

rr. En caso de importación de Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), adjunte la resolución de la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas al que se refiere su artículo tercero.

ss. En caso de importación de Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), adjunte el formulario Solicitud de comunicación anticipada de importación, el que conforme a su artículo duodécimo deberá ser presentado con una anticipación mínima de 7 días corridos al embarque de las mercancías desde su punto de origen, independiente del medio de transporte del que se trate.

#### 2. INCORPÓRANSE, en el numeral 3.10 del CAPÍTULO IV, a continuación del literal k, los siguientes literales:

l. En caso de exportación de sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte la resolución de la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas al que se refiere su artículo tercero.

m. En caso de exportación de sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte el formulario Solicitud de comunicación anticipada de exportación, el que conforme a su artículo decimotercero deberá emitirse con un plazo mínimo de 7 días corridos previos al embarque de las mercancías desde el punto de origen, con prescindencia del medio de transporte que se utilice.

#### 3. INCORPÓRANSE, en el numeral 8.5 del CAPÍTULO IV, a continuación del literal l, los siguientes:

m. En caso de exportación de sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte la resolución de la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas al que se refiere su artículo tercero.

n. En el caso de exportación de sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte el formulario Solicitud de Comunicación Anticipada de Exportación, el que, conforme a su artículo decimotercero, deberá emitirse con un plazo mínimo de 7 días corridos previos al embarque de las mercancías desde el punto de origen, con prescindencia del medio de transporte que se utilice.

#### 4. MODIFÍCASE, el ANEXO 18, conforme a lo que a continuación se indica:

##### a. INCORPÓRANSE, los siguientes párrafos al final del numeral 11.10 –Observaciones– de las Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación:

“En aquellos casos en que la importación ampare sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), señale el código F3 y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 17 caracteres, los que se deberán registrar de la siguiente forma y en el siguiente orden:



- Los primeros 6 dígitos corresponderán al número de la resolución dictada por la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas. Si la numeración de la resolución tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos;
- A continuación consigne un guión "-", el cual separará el dato inicialmente consignado (número de resolución) de aquel que a continuación se indica.
- Los siguientes 10 caracteres, corresponderán a la fecha de la referida resolución, la que deberá ser consignada utilizando el formato "dd/mm/aaaa", esto es, separando el día, mes y año con el carácter slash "/"

A modo de ejemplo, la glosa "000345-08/12/2023" será consignada junto al código de observación F3, cuando la resolución dictada por la Subsecretaría del Interior que autoriza la inscripción del importador en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas corresponda a la N°345, de 08.12.2023.

Si el importador no se encuentra registrado en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, ya que la sustancia química a importar, pese a clasificarse arancelariamente en alguno de los códigos señalados en las listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), no corresponde a alguna de aquellas sustancias, deberá señalar el **código F3** y en el recuadro contiguo consignar la glosa "**EXENTO RES.**".

En aquellos casos en que la importación ampare sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), señale el **código F4** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 17 caracteres, los que se registrarán de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- Los primeros 6 dígitos corresponderán al número del formulario Solicitud de Comunicación Anticipada de Importación, al que se refiere el artículo duodécimo del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007). Si la numeración del formulario tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos.
- A continuación consigne un guión "-", el cual separará el dato inicialmente consignado (número de formulario) de aquel que a continuación se indica.
- Los siguientes 10 caracteres corresponderán a la fecha del precitado formulario, la que deberá ser consignada utilizando el formato "dd/mm/aaaa", esto es separando el día, mes y año con el carácter slash "/"

A modo de ejemplo, la glosa 000095-20/11/2023, será consignada cuando el formulario Solicitud de comunicación anticipada de importación" tramitado por el usuario (importador) corresponda al N°95 de 20.11.2023.

Si la sustancia química a importar no corresponde a alguna de las sustancias químicas controladas contenidas en las listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), no obstante, se clasifica arancelariamente en alguno de los códigos dispuestos para aquellas sustancias, señale el **código F4** y en el recuadro contiguo consigne la glosa "**EXENTO SOLICITUD.**".

- b. **INCORPÓRANSE**, los siguientes párrafos al final del numeral 11.10 –Observaciones– de las Instrucciones de llenado de la **Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS)**:





“En aquellos casos en que la importación ampare sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), señale el **código F3** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 17 caracteres, los que se deberán registrar de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- Los primeros 6 dígitos corresponderán al número de la resolución dictada por la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas. Si la numeración de la resolución tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos;
- A continuación consigne un guión “-”, el cual separará el dato inicialmente consignado (número de resolución) de aquel que a continuación se indica.
- Los siguientes 10 caracteres, corresponderán a la fecha de la referida resolución, la que deberá ser consignada utilizando el formato “dd/mm/aaaa”, esto es separando el día, mes y año con el carácter slash “/”.

A modo de ejemplo, la glosa “000001-30/10/2023” será consignada cuando la Resolución dictada por la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción de aquel importador en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas corresponda a la N°1, de 30.10.2023.

Si el importador no se encuentra registrado en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, ya que la sustancia química a importar, pese a clasificarse arancelariamente en alguno de los códigos señalados en las listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), no corresponde a alguna de aquellas sustancias, deberá señalar el **código F3** y en el recuadro contiguo consignar la glosa “**EXENTO RES.**”.

En aquellos casos en que la importación ampare sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), señale el **código F4** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 17 caracteres, los que se registrarán de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- Los primeros 6 dígitos corresponderán al número del formulario Solicitud de Comunicación Anticipada de Importación”, al que se refiere el artículo duodécimo del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007). Si la numeración del formulario tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos.
- A continuación consigne un guión “-”, el cual separará el dato inicialmente consignado (número de formulario) de aquel que a continuación se indica.
- Los siguientes 10 caracteres corresponderán a la fecha del precitado formulario, la que deberá ser consignada utilizando el formato “dd/mm/aaaa”, esto es separando el día, mes y año con el carácter slash “/”.

A modo de ejemplo, la glosa 001199-12/12/2023, será consignada cuando el formulario Solicitud de Comunicación Anticipada de Importación tramitado el importador corresponda al N°1199 de 12.12.2023.

Si la sustancia química a importar no corresponde a alguna de las sustancias químicas controladas contenidas en las listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), no obstante, se clasifica arancelariamente en alguno de los códigos dispuestos para aquellas sustancias, señale el **código F4** y en el recuadro contiguo consigne la glosa “**EXENTO SOLICITUD**”.



5. **MODIFÍCASE**, el **ANEXO 35**, conforme a lo que a continuación se indica:

a. **INCORPÓRASE**, al final del numeral **11.12 –Observaciones del Ítem–** de las Instrucciones de llenado del **Formulario Exportación**, lo siguiente:

“En aquellos casos en que la exportación ampare sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), señale el **código 10** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 17 caracteres, los que se deberán registrar de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- Los primeros 6 dígitos corresponderán al número de la resolución dictada por la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas. Si la numeración de la resolución tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos;
- A continuación consigne un guión “-”, el cual separará el dato inicialmente consignado (número de resolución) de aquel que a continuación se indica.
- Los siguientes 10 caracteres, corresponderán a la fecha de la referida resolución, la que deberá ser consignada utilizando el formato “dd/mm/aaaa”, esto es separando el día, mes y año con el carácter slash “/”.

A modo de ejemplo, la glosa “000345-01/05/2023” será consignada cuando el número de la Resolución de la Subsecretaría de Interior que autoriza la inscripción del exportador en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas corresponda a la N°345, de 01.05.2023.

Si el exportador no se encuentra registrado en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, ya que la sustancia química a exportar, pese a clasificarse arancelariamente en alguno de los códigos señalados en las listas I, II ó III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), no corresponde a alguna de aquellas sustancias, deberá señalar el **código 10** y en el recuadro contiguo consignar la glosa “**EXENTO RES.**”.

En aquellos casos en que la exportación ampare sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), señale el **código 18** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 17 caracteres, los que se registrarán de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- Los primeros 6 dígitos corresponderán al número del formulario Solicitud de Comunicación Anticipada de Exportación, al que se refiere el artículo duodécimo del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007). Si la numeración del formulario tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos.
- A continuación consigne un guión “-”, el cual separará el dato inicialmente consignado de aquel que a continuación se indica.
- Los siguientes 10 caracteres corresponderán a la fecha del precitado formulario, la que deberá ser consignada utilizando el formato “dd/mm/aaaa”, esto es separando el día, mes y año con el carácter slash “/”.

A modo de ejemplo, la glosa 000198-12/09/2023, será consignada en caso de que el formulario Solicitud de Comunicación Anticipada de Exportación corresponda al N°198 de 12.09.2023.”





Si la sustancia química a exportar no corresponde a alguna de las sustancias químicas controladas contenidas en las listas I ó II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), no obstante, se clasifica arancelariamente en alguno de los códigos dispuestos para aquellas sustancias, señale el **código 18** y en el recuadro contiguo consigne la glosa "EXENTO SOLICITUD".

- II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas respectivas a la versión material del Compendio de Normas Aduaneras.
- III. La Subdirección de Informática adoptará las medidas para la implementación de esta resolución en los sistemas informáticos.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia dentro del plazo de 10 días --corridos-- contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



*[Handwritten signature]*  
GLN/CRR/MRS/KCI/PNV/KNM/NNV/pnv

*[Handwritten signature]*  
GABRIELA LANDEROS HERRERA  
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

02314

